

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/97/2013
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: OFICINA DEL TITULAR
DEL EJECUTIVO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California a los 4 cuatro días del mes de febrero del año 2014 dos mil catorce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/97/2013** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- La hoy parte recurrente, solicitó a la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado, en la modalidad de entrega electrónica, a través de la misma vía, lo siguiente:

“Solicito se me diga el monto total al cual haciende a la fecha el costo de la Campaña Institucional del Gobierno del Estado denominada “Abra sus ojos” Igualmente que dicho monto se me desgloce a cuanto asiende el costo especifico por concepto de la publicidad de la campaña antes referida en:

Comerciales de Television

Comerciales de Radio

Espectaculares

Inserciones en Periodicos

Volantes

Letreros fijos

Bardas,

Asi como cualquier medio adicional no señalado.”

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio 130244.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece, la entonces Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó al particular solicitante hoy recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso en los siguientes términos:

“En relación a su solicitud de información sobre la campaña de difusión de acciones del Gobierno del Estado de Baja California, la cual usted denomina "ABRA SUS OJOS". (sic), se le informa que el Gobierno del Estado únicamente cuenta con un programa anual de difusión institucional en el cual se manejan diversos temas y contenidos que se definen en diferentes tiempos, por ello, atendiendo el principio de MAXIMA PUBLICIDAD que rige esta materia de transparencia y acceso a la información pública, procederemos a otorgarle la información respecto del programa anual de difusión institucional 2013.(no campañas específicas)

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que el Congreso del Estado de Baja California autorizó a este sujeto obligado para la difusión de las acciones institucionales del año 2013(programa anual), dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2013, las siguientes cantidades:

PARTIDA 361001 SERVICIOS DE DIFUSION INSTITUCIONAL.-

\$11, 398,392.00 pesos

PARTIDA 363001 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PRODUCCION Y REPRODUCCION DE PUBLICIDAD.-\$ 660,126.93 pesos”

III. PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION.- El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, con fecha 20 veinte de marzo de 2013 dos mil trece, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“En fecha 17 de Febrero del Presente, mediante la pagina www.transparenciabc.gob.mx, presente la siguiente solicitud:

Dependencia o Entidad a la que solicita: Oficina del Titular del Ejecutivo. Solicito se me diga el monto total al cual haciende a la fecha el costo de la Campaña Institucional del Gobierno del Estado denominada “Abra sus ojos” Igualmente que dicho monto se me desgloce a cuanto asiende el costo especifico por concepto de la publicidad de la campaña antes referida en: Comerciales de Television Comerciales de Radio Espectaculares Inserciones en Periodicos Volantes Letreros fijos Bardas, asi como cualquier medio adicional no señalado. Se me genero el acuse de Folio UCT, a traves del Sasip 130244. En fecha 4 de marzo del 2013, me notifican que piden la ampliacion del plaza hasta por diez dias con el siguiente mensaje: En cuanto a la respuesta por parte del sujeto obligado por usted indicado y denominado OFICINA DEL TITULAR DEL

EJECUTIVO, le informamos que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha información le será entregada a más tardar los 10 días hábiles siguientes en los términos que indica la notificación que se le entrega por esta vía electrónica (prorroga de plazo de respuesta) toda vez que se requiere de plazo adicional para recabar la información requerida. Atentamente UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA PODER EJECUTIVO ESTATAL A lo cual me contestan en fecha 19 de marzo del 2013, con el archivo adjunto al presente , mismo que no contiene en ningun momento mi solicitud, alidiendo que solo se cuenta con un programa anual de difusion y me especifican las partidas presupuestales de la cuales se hace uso de estas. En ningun momeno señalan ni reconocen la Campaña Abra sus Ojos, denominacion que doy al estar siendo esta publicidad reiteradamente en los distintos medios de comunicacion y con esa caracteristica, el retiterar la frase "abra sus ojos" Por lo cual interpongo el presente recurso de revision, asi como me amparo en el derecho de la suplencia de la queja, al cual tengo en materia de transparencia por derecho de la propia constitucion. En espera de la revision y notificacion, para obtener de manera clara y precisa la informacion que solicite en fecha 17 de febrero.”

La parte recurrente adjuntó a su recurso de revisión:

- Informe de respuesta solicitud número de folio 130244.

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.- Con fecha 21 veintiuno de marzo de 2013 dos mil trece, atentos a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/97/2013**.

V.- NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION. El día 05 cinco de abril de 2013 dos mil trece, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/623/2013 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes, lo cual realizó en fecha 17 (diecisiete) de abril de 2013 (dos mil doce), mediante oficio de número 01664, signado por el Secretario Particular del Titular del Ejecutivo del Estado, José Andrés Pulido Saavedra, desahogando de esta manera el traslado que se le corrió en los siguientes términos:

“...Toda vez como le fue informado por este sujeto obligado, el Gobierno del Estado de Baja California NO cuenta con un programa de difusión de acciones denominado —Abra sus ojos—, sino que únicamente cuenta con un programa anual de difusión institucional en el cual se manejan diversos temas y contenidos que se difunden en diferentes tiempos, por ende la información relativa es inexistente, como se manifestó anteriormente en tiempo y forma previstos en la ley, motivo por el cual el presente recurso deviene en improcedente, al carecer de materia de análisis sobre el que debe resolverse ya que el suscrito esta impedido materialmente para entregar la información que solicita el peticionario... Bajo este orden de ideas, al no existir la información solicitada, por no haberse generado, no puede ser materia del presente recurso, precisamente su inexistencia, ya que no se tenía la obligación legal de hacerse, ni antes de la solicitud, mucho menos posteriormente. Por lo que acorde al principio general de derecho que dice —Nadie está obligado a lo imposible—; no sería factible que se nos obligara a entregar una información con al cual no se cuenta, de ahí que deba sobreseerse el recurso...”

VI.- ACUERDO DE VISTA.- En 23 veintitrés de abril de 2013 dos mil trece se dictó proveído en el cual se tuvo al sujeto obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, y en el mismo se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación de recurso emitido por el Sujeto Obligado, habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido el día 7 siete de mayo de 2013 dos mil trece.

VII.- DESAHOGO DE VISTA.- Con fecha 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece el recurrente presento un ocurso mediante el cual desahogó la vista conferida respecto del escrito de contestación del Sujeto Obligado y a la que se refiere el antecedente inmediato anterior; medularmente en los siguientes términos:

“Primero: falla en la aplicación de la Positiva Ficta

La solicitud de acceso a la información fue generada el día 17 de febrero del año en curso (domingo) por tratarse de un día inhábil, se empezó a correr el término señalado en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California el día 18 de Febrero (lunes), por lo cual es una cuenta simple de diez días hábiles...el término máximo para que se me diera una respuesta positiva dio su término en fecha 1ro de Marzo del presente. Pero la solicitud de ampliación del plazo fue generada y entregada en el Sistema hasta el día 4 de Marzo del Presente

Segundo: Falta de Fundamento en la solicitud de Ampliación del Plazo.

Aun fuera de término, se me notifica una ampliación del Plazo que manifiesta la ley en comento, con el fundamento de “Se encuentra en Proceso de Integración”. Por lo cual no se da certeza al motivo por el cual la autoridad responsable no entrego la información en tiempo y forma.

Tercero: El nombre de la campaña se alude por el contenido de la propia campaña.

Al momento de realizar la solicitud de acceso a la información, como ciudadano, lo hago con los elementos visibles con los que cuento, ya que al no estar obligado a lo imposible, ya al no ser un empleado del área de comunicación del Gobierno del Estado, no puedo tener la certeza del nombre de laguna campaña institucional. Por lo cual aludo que la campaña se denomina “abra sus ojos” ya que esta frase es reiterativa en los diversos espectaculares, comerciales de radio y televisión, inserciones en periódicos, así como bardas, volates y demás medios de propaganda institucional que ha utilizado la autoridad para dar a conocer esta campaña... De igual manera el nombre se presupone del contenido dicha campaña institucional, (como se anexan en el capítulo de pruebas) ya que es reiterativo esta frase “abra sus ojos” en las diversas inserciones, o espectaculares en todo el estado. Asimismo inclusive en declaraciones de prensa, se toma como referencia ese nombre “abra sus ojos” para aludir a dicha campaña...

Cuarto: Se falló al cumplir el procedimiento para suplir las deficiencias en la solicitud.

Tal y como lo manifiesta el artículo 58 de la Ley en comento, la Unidad de Transparencia tiene la obligación de suplir de manera propia si tiene los elementos, las deficiencias de la solicitud de acceso a la información, por lo cual si “supuestamente” no localizaban la campaña institucional “abra sus ojos” o en su caso sabían de antemano que “supuestamente” esa información no existía, debieron haberme notificado de manera inmediata, o en su caso requerirme para proporcionar mayor información al respecto.

Quinto: No hay congruencia entre la notificación de ampliación del plazo y la respuesta de la Autoridad Responsable.

... NO existe congruencia entre la notificación de ampliación del plazo y el informe de respuesta, ya que como se señalo y cito a la autoridad responsable, “se ha dado acceso a la información” y se “encuentra en proceso de integración” estas frases aluden, a que en su momento ya se tiene la información respectiva, y en su caso se encuentra integrándola...Por lo tanto no comprendo como la autoridad responsable es tan lenta en emitir su respuesta, ya que para llegar a esta redacción en menos de una cuartilla, duraron 20 dias hábiles.

Asimismo no hay congruencia entre lo que se manifestó en la notificación de ampliación del término, ya que de la simple lectura de al misma se desprende, la intención de la Autoridad responsable de contestar la solicitud, aludiendo el acceso a la misma, y integrando al respuesta. Pero en el informe de respuesta no solo no integra, sino que no responde en ningún sentido mi solicitud...”

VIII.- PRUEBAS.- En el escrito de desahogo de vista a cargo de la parte recurrente a que se refiere el antecedente VII, fueron ofrecidas las siguientes pruebas:

1. Documental pública consistente en la notificación electrónica de ampliación del plazo.
2. Fotografías de dos espectaculares en la ciudad de Mexicali, donde se encuentra la frase “abra sus ojos” en la publicidad pagada por el Gobierno del Estado.
3. Nota de prensa del sitio www.lacronica.com, de fecha 15 de Abril de 2013
4. Copia del periódico La Crónica publicado el día 3 de marzo de 2013 página 9-A
5. Copia del periódico La Crónica publicado el día 14 de marzo de 2013 página 3-A
6. Copia del periódico La Crónica publicado el día 16 de abril de 2013 página 7-A
7. Copia de la sección editorial del periódico La Crónica de fecha 16 de abril de 2013

IX.- AUDIENCIA DE CONCILIACION.- En fecha 13 trece de mayo de 2013 dos mil trece, el Órgano Garante citó a una audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para las 09:00 nueve horas del día 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, a la cual según constancias de autos, únicamente compareció la parte recurrente, según constancia que obra agregada en autos del expediente en que se actúa.

X.- ALEGATOS.- En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 08 ocho de abril de dos mil trece, se dictó acuerdo, donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo omisa la parte recurrente en presentarlos, no así el Sujeto Obligado, quien en fecha 17 diecisiete de junio del año 2013 dos mil trece presentó el escrito correspondiente.

XI.- CITACION PARA OIR RESOLUCION.- Con fecha 19 diecinueve de junio de 2013 dos mil trece, y en virtud de que ninguna de las partes formuló sus

conclusiones, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA.- De conformidad con lo previsto por los artículos 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- IMPROCEDENCIA.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho

*Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud. Siendo la causal particular, la entrega de información incompleta, toda vez que de las constancias que obran en autos, se desprende que no se entregó la información solicitada por la parte recurrente.

Artículo 86.- El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece, y éste interpuso el recurso de revisión en fecha 20 veinte de marzo del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada.

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad

en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitido por el Sujeto Obligado.

La solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento se presentó ante la Unidad de Transparencia de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO.- SOBRESEIMIENTO.- En virtud de que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la totalidad de la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo haya quedado sin materia. Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado, contestó el presente

Recurso de Revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	<p><i>“Solicito se me diga el monto total al cual haciende a la fecha el costo de la Campaña Institucional del Gobierno del Estado denominada “Abra sus ojos” Igualmente que dicho monto se me desgloce a cuanto asiende el costo especifico por concepto de la publicidad de la campaña antes referida en:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Comerciales de Television</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Comerciales de Radio</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Espectaculares</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Inserciones en Periodicos</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Volantes</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Letreros fijos</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Bardas,</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Asi como cualquier medio adicional no señalado.”</i></p>
CONTESTACION A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION	<p>“En relación a su solicitud de información sobre la campaña de difusión de acciones del Gobierno del Estado de Baja California, la cual usted denomina "ABRA SUS OJOS". (sic), se le informa que el Gobierno del Estado únicamente cuenta con un programa anual de difusión institucional en el cual se manejan diversos temas y contenidos que se definen en diferentes tiempos, por ello, atendiendo el principio de MAXIMA PUBLICIDAD que rige esta materia de transparencia y acceso a la información pública, procederemos a otorgarle la información respecto del programa anual de difusión institucional 2013.(no campañas específicas)</p> <p>Una vez aclarado lo anterior, se le informa que el Congreso del Estado de Baja California autorizó a este sujeto obligado para la difusión de las acciones institucionales del año 2013(programa anual), dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2013, las siguientes cantidades:</p> <p>PARTIDA 361001 SERVICIOS DE DIFUSION</p>

	INSTITUCIONAL.- \$11,398,392.00 pesos PARTIDA 363001 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PRODUCCION Y REPRODUCCION DE PUBLICIDAD.- \$ 660,126.93pesos”
CONTESTACION AL RECURSO DE REVISIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO	<p>“...Toda vez como le fue informado por este sujeto obligado, el Gobierno del Estado de Baja California NO cuenta con un programa de difusión de acciones denominado —Abra sus ojos—, sino que únicamente cuenta con un programa anual de difusión institucional en el cual se manejan diversos temas y contenidos que se difunden en diferentes tiempos, por ende la información relativa es inexistente, como se manifestó anteriormente en tiempo y forma previstos en la ley, motivo por el cual el presente recurso deviene en improcedente, al carecer de materia de análisis sobre el que debe resolverse ya que el suscrito esta impedido materialmente para entregar la información que solicita el peticionario... Bajo este orden de ideas, al no existir la información solicitada, por no haberse generado, no puede ser materia del presente recurso, precisamente su inexistencia, ya que no se tenía la obligación legal de hacerse, ni antes de la solicitud, mucho menos posteriormente. Por lo que acorde al principio general de derecho que dice —Nadie está obligado a lo imposible—; no sería factible que se nos obligara a entregar una información con al cual no se cuenta, de ahí que deba sobreseerse el recurso...</p>

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **NO ES PROCEDENTE**, por lo que resulta necesario y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO.- FIJACIÓN DE LA LITIS.- En este considerando se determinará la litis en el presente asunto, de conformidad con las manifestaciones del recurrente y del Congreso del Estado sujeto obligado en la presente controversia.

En su solicitud de acceso a información, el particular requirió a la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

- *Monto total al cual ascendió el costo de la Campaña Institucional de Gobierno del Estado denominada "Abra sus ojos", desglosado por concepto de publicidad en:*
 1. *Comerciales de Televisión*
 2. *Comerciales de Radio*
 3. *Espectaculares*
 4. *Inserciones en Periódicos*
 5. *Volantes*
 6. *Letreros fijos*
 7. *Bardas, así como cualquier medio adicional no señalado.*

Al respecto el Sujeto Obligado alega que se cuenta con un programa anual de difusión institucional y que no cuenta con campañas específicas, asimismo dio a conocer al solicitante el presupuesto de egresos por partidas con el monto global asignado para éstas.

QUINTO.- ESTUDIO DEL ASUNTO.- Al entrar al análisis de fondo del asunto, este Órgano Garante debe analizar el fondo de la controversia planteada, en ese sentido, es necesario determinar si la contestación emitida por el Sujeto Obligado cuenta con sustento y por ende la información solicitada por el recurrente es inexistente.

De conformidad con la litis del presente asunto para su mejor comprensión se dividirá al considerando en tres incisos **A), B) y C).**

A). En primer lugar es necesario hacer referencia, al presupuesto de egresos 2013 que corresponde al Sujeto Obligado, es decir, la Oficina del Titular del Ejecutivo, el cual fue publicado en fecha 31 de diciembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, mismo que en su página 23 contiene la siguiente información:

Ramo	Prog.	Partida	Descripción	Presupuesto Anual
03		OFICINA DEL EJECUTIVO		
	055	DIFUSIÓN ESTRATÉGICA		
		300000	SERVICIOS GENERALES	
		350000	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	
		355000	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
		355001	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	203,307.00
			Total del subgrupo: 355000	203,307.00
		358000	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	
		358001	SERVICIOS DE LIMPIEZA	138,000.00
			Total del subgrupo: 358000	138,000.00
			Total del subgrupo: 350000	425,656.14
		360000	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	
		361000	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE	
		361001	SERVICIOS DE DIFUSION INSTITUCIONAL	11,398,392.00
			Total del subgrupo: 361000	11,398,392.00
		363000	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	
		363001	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD.	660,126.93
			Total del subgrupo: 363000	660,126.93

Es de precisarse que la información contenida es la misma que el Sujeto Obligado le dio a conocer al solicitante al momento de responder su solicitud de acceso a la información pública, es decir, que se cuenta con dos partidas destinadas para la difusión de acciones institucionales en el año 2013, siendo éstas, las siguientes:

PARTIDA 361001 SERVICIOS DE DIFUSION INSTITUCIONAL.- \$11,398,392.00 pesos

PARTIDA 363001 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PRODUCCION Y REPRODUCCION DE PUBLICIDAD.-\$ 660,126.93 pesos”

Sin embargo, con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, no se satisfizo el derecho de acceso a la información, ya que la parte recurrente, solicitó detalladamente el gasto correspondiente a una campaña de difusión publicitaria denominada “Abra sus ojos”, no así la totalidad del presupuesto destinado para difusión institucional del Gobierno del Estado.

De conformidad con lo anterior, es necesario conocer el programa operativo anual del Sujeto Obligado en cuestión, mismo que de conformidad con los Lineamientos para la Programación y Presupuestación del Gasto Público del Ejercicio Fiscal 2013 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, se define como:

3.8.- Programa Operativo Anual (POA). Instrumento que permite traducir los lineamientos generales de la planeación del desarrollo del estado, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsabilidad, temporalidad y espacialidad en las acciones.

De conformidad con la definición anterior, se puede deducir que del contenido de dicho documento se podría tener más claridad respecto a la solicitud de acceso a la

información que dio origen al presente procedimiento.

Por lo tanto, este Órgano Garante, en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, asistido por la Secretaria Ejecutiva, accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado <http://www.transparenciabc.gob.mx/portal/areas/sp.html> para verificar si dentro del la fracción I del artículo 11 que debe de contener sus facultades, indicadores de gestión, metas y objetivos de sus **programas operativos**, se encuentra información que pudiera facilitar el acceso a la información solicitada por la parte recurrente; en dicho portal se encuentra la siguiente información:

<https://consulta transparencia.ebajacalifornia.gob.mx/ConsultasTransparencia/consultaPOA.jsp>

<https://consulta transparencia.ebajacalifornia.gob.mx/ConsultasTransparencia/consultaPOA.jsp>

AÑO: 2012 2013
 TRIMESTRE:
 DEPENDENCIA:
 PROGRAMA:

<https://consulta transparencia.ebajacalifornia.gob.mx/ConsultasTransparencia/consultaPOA.jsp>

001 - DIFUSIÓN ESTRATÉGICA

OBJETIVOS DEL SUBPROGRAMA:
 INFORMAR A LA CIUDADANÍA BAJACALIFORNIANA SOBRE LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y ACCIONES QUE REALIZA EL PODER EJECUTIVO

AVANCES AL PRIMER TRIMESTRE

UNIDAD RESPONSABLE: 211 - COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: INFORMAR A LA CIUDADANÍA SOBRE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES
ESTRATEGIAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
 6.2.1.2.2.10 Difusión oportuna de la información pública gubernamental a la ciudadanía.

LOCALIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		METAS ESPERADAS POR TRIMESTRE							
			PROG. REAL	REAL	1	2	3	4				
			PROG. REAL	REAL	PROG. REAL	PROG. REAL	PROG. REAL	PROG. REAL				
MEXICALI	INFORMAR A LA CIUDADANÍA BAJACALIFORNIANA SOBRE LAS ACCIONES Y OBRAS QUE REALIZA EL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI	ACCIÓN DE DIFUSIÓN	3360	3517	840	847	840	840	840	840	840	990
TIJ - ROS - TEC	INFORMAR A LA CIUDADANÍA BAJACALIFORNIANA SOBRE LAS ACCIONES Y OBRAS QUE REALIZA EL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, TECATE Y ROSARITO	ACCIÓN DE DIFUSIÓN	3360	3420	840	920	840	769	840	898	840	833
ENSENADA	INFORMAR A LA CIUDADANÍA BAJACALIFORNIANA SOBRE LAS ACCIONES Y OBRAS QUE REALIZA EL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA	ACCIÓN DE DIFUSIÓN	996	995	249	243	249	235	249	267	249	250
ESTATAL	CONTAR CON UNA SOCIEDAD INFORMADA E INVOLUCRADA EN EL QUEHACER DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL	CAMPAÑA	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
ESTATAL	CONTAR CON EL DIAGNOSTICO Y EVALUACION SOBRE LA DIFUSION DEL QUEHACER DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION	ANALISIS	252	263	63	56	63	63	63	65	63	79

Derivado de las imágenes insertadas con anterioridad, es posible observar que el Sujeto Obligado cuenta con una meta denominada: “Con una sociedad informada e involucrada en el quehacer del Gobierno del Estado a través de programas permanentes de difusión institucional”; la cual se materializa a través de la unidad

de medida denominada como “campaña”; misma que cuenta con 6 campañas programadas y 6 reales. Lo cual implica que en el año 2013 la meta programada fue de **6 campañas de difusión publicitaria.**

Sin embargo causa extrañeza a este Instituto, la forma como se encuentra publicado el programa operativo anual referido, ya que de las imágenes insertadas con anterioridad, en todas las demás metas, se cuenta con una cantidad programada y con una cantidad real ejecutada, siendo el caso que de las 5 metas plasmadas, la única en la que no coinciden los números es en la que se refiere al punto que se analiza.

Para mayor claridad, se ejemplifica lo anterior:

Meta 1

LOCALIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PROG. REAL	METAS ESPERADAS POR TRIMESTRE					
				1 PROG. REAL	2 PROG. REAL	3 PROG. REAL	4 PROG. REAL		
MEXICALTI	INFORMAR A LA CIUDADANÍA BAJACALIFORNIANA SOBRE LAS ACCIONES Y OBRAS QUE REALIZA EL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALTI	ACCIÓN DE DIFUSIÓN	3360 3517	840	847	840	840	840	990

La cantidad programada es de 3360 acciones de difusión, la cual se obtiene de sumar todas las “acciones” programadas de cada trimestre, es decir, $840+840+840+840$, lo cual nos da como resultado 3360, que es la cantidad programada ahí plasmada. En ese mismo tenor la cantidad real son las “acciones” reales, es decir, $847+840+840+990$, lo cual da como resultado 3517, misma cantidad ahí plasmada como cantidad total real.

Meta 4

ESTATAL	CONTAR CON UNA SOCIEDAD INFORMADA E INVOLUCRADA EN EL QUEHACER DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL	CAMPAÑA	6 6	6	6	6	6	6	6
---------	---	---------	-----	---	---	---	---	---	---

En la meta que contiene la información que nos concierne, la cantidad inicial programada es de 6 “campañas”, y según la el avance reportado del Programa Operativo Anual del Sujeto Obligado, la cantidad “real” llevada a cabo fueron 6, sin embargo el analizar la información desglosada, se desprende que cada trimestre se llevaron a cabo 6 campañas, lo que nos daría como resultado un total de 24 campañas de difusión, sin embargo, tal y como se relató, el apartado relativo a esta meta es el único que no coincide matemáticamente.

Derivado del análisis anterior, no se puede determinar con exactitud si la cantidad real ejecutada en dicha meta fueron 6 o 24 campañas. Sin embargo lo que sí es posible determinar es que lo aseverado por el Sujeto Obligado en el sentido de que

no se cuenta con campañas específicas es carente de veracidad, por lo tanto **sí existen campañas de difusión publicitaria** llevadas a cabo por el Sujeto Obligado.

B). Por otra parte es necesario hacer referencia al escrito de ofrecimiento de pruebas presentado por la parte recurrente, a mediante el cual expone lo siguiente:

En primer lugar, hace referencia a la actualización de la positiva ficta, siendo el caso que el recurrente hace alusión a que operó a su favor la actualización de dicha causal, sin embargo es necesario precisar, que si el solicitante presento su solicitud en día inhábil, como en este caso en domingo 17 (diecisiete) de febrero de 2013 (dos mil trece), la fecha de presentación de la solicitud es en fecha 18 (dieciocho) de febrero, mientras que el cómputo de los 10 (diez) días hábiles para dar respuesta comienza a contar a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud, es decir a partir del día 19 de febrero, por lo que el plazo vencía en fecha 4 de marzo de 2013; por lo cual la solicitud de prórroga presentada en dicha fecha, estaba dentro del plazo legal de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin embargo, es necesario traer a colación el texto de la solicitud de prórroga, siguiente:



Unidad Concentradora de
Transparencia del Poder Ejecutivo

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

NUMERO DE SOLICITUD: 130244
NOMBRE: Joel Abraham Blas Ramos

En la Ciudad de Mexicali Baja California, siendo las 17:05:04 horas del día 4 de MARZO de 2013, la suscrita Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia con fundamento en los artículos 39 fracción V y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este ocurso tengo a bien NOTIFICARLE que se PRORROGA EL PLAZO DE RESPUESTA a su solicitud número 130244, por 10 días hábiles adicionales; documento que en este acto se fija para su conocimiento mediante el medio ELECTRÓNICO (Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública SASIP) en el portal de transparencia del poder ejecutivo estatal, con dirección www.transparenciabc.gob.mx, así como en estrados.

Lo anterior debido a que se ha dado acceso a la información, misma que se encuentra EN PROCESO DE INTEGRACIÓN por parte de la entidad de gobierno estatal correspondiente, por los motivos que se indican en el medio electrónico antes citado, pudiendo continuar dándole seguimiento en el Portal de Transparencia antes señalado, ingresando su clave de acceso o bien comunicándose a las oficinas de la UCT al teléfono (686) 558 11 31 en el horario de 8:00 horas a 17:00 horas de lunes a viernes.

ATENTAMENTE

OLGA MINERVA CASTRO LUQUE
DIRECTORA DE LA UNIDAD CONCENTRADORA

Del contenido de dicho documento, la parte recurrente alega que el motivo de prórroga, es decir, “se encuentra en proceso de integración” carece de fundamentación y motivación; siendo el caso que el argumento inferido por la parte recurrente, a criterio de este Instituto, se considera válido, ya que del contenido del referido documento no se desprenden los motivos por los cuales el trámite de dicha solicitud no pudo ser respondido en el plazo de 10 días hábiles, además de que la frase “se encuentra en proceso de integración” presupone que el Sujeto Obligado se encontraba recopilando la información necesaria para estar en aptitud de dar respuesta a la multireferida solicitud. Lo cual es incongruente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, ya que su respuesta básicamente consiste en afirmar que no se cuenta con campañas específicas para difusión institucional y proporciona el monto de dos partidas asignadas para tales efectos; el contenido de dicha respuesta no implica una recopilación de información tal que pudiera traer como consecuencia una argumentación válida para la solicitud de prórroga, menos aún la justificación de que se haya respondido en el día 20, como en la especie aconteció.

Respecto del punto tercero del escrito de ofrecimiento de pruebas, alega el recurrente no tener certeza del nombre de la campaña de difusión publicitaria, pero que proporcionó los elementos con los que contaba para poder identificar la misma; lo cual sustenta con las siguientes pruebas documentales:





loseconomicos.com

AUTOS | CASAS | EMPLEOS



Mexical 23°C
Nubes Dispersas

La Crónica.com

Conozca la Nueva APP
de La Crónica.com en **facebook**

NOTICIAS

Rechaza Osuna gastos excesivos en campaña "Abre tus Ojos"

Publicada: 15/04/2013 13:46 Por Yerson Martínez [@matinez@laprensa.com](#)

▲ AUMENTAR ▲ REDUCIR

MEXICALI, Baja California(PH) El gobernador del Estado declaró que no caerá en confrontaciones por lemas polémicos o de campañas; así lo al ser cuestionado sobre las acusaciones de la presidenta del PRI quien dijo que la campaña de publicidad del gobierno del estado supera los 600 millones de pesos.

José Guadalupe Osuna Milán desgloró que el presupuesto para comunicación social es de 120 millones de pesos, de los cuales el 90% se destina a los medios de comunicación.

"No hay desvío de recursos, esa no es la conducta del gobierno", declaró.

Osuna Milán refirió que el presupuesto estatal es aprobado por el congreso del Estado, aprobado incluso por la diputada Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, actual presidenta del PRI estatal y acusadora del gasto de 600 millones de pesos en la campaña "abre tus ojos".

"No volveré a contestar del fama, pero si me provocan voy a tener que decir lo que me corresponde y defenderme", puntualizó el mandatario estatal.

Más información en la edición impresa.



José Guadalupe Osuna Milán desgloró que el presupuesto a los medios de comunicación. Foto: Yerson Martínez.

0 0 13

Storia Twitter Compartidos

Me gusta Sé el primero de tus amigos al que le guste esto.

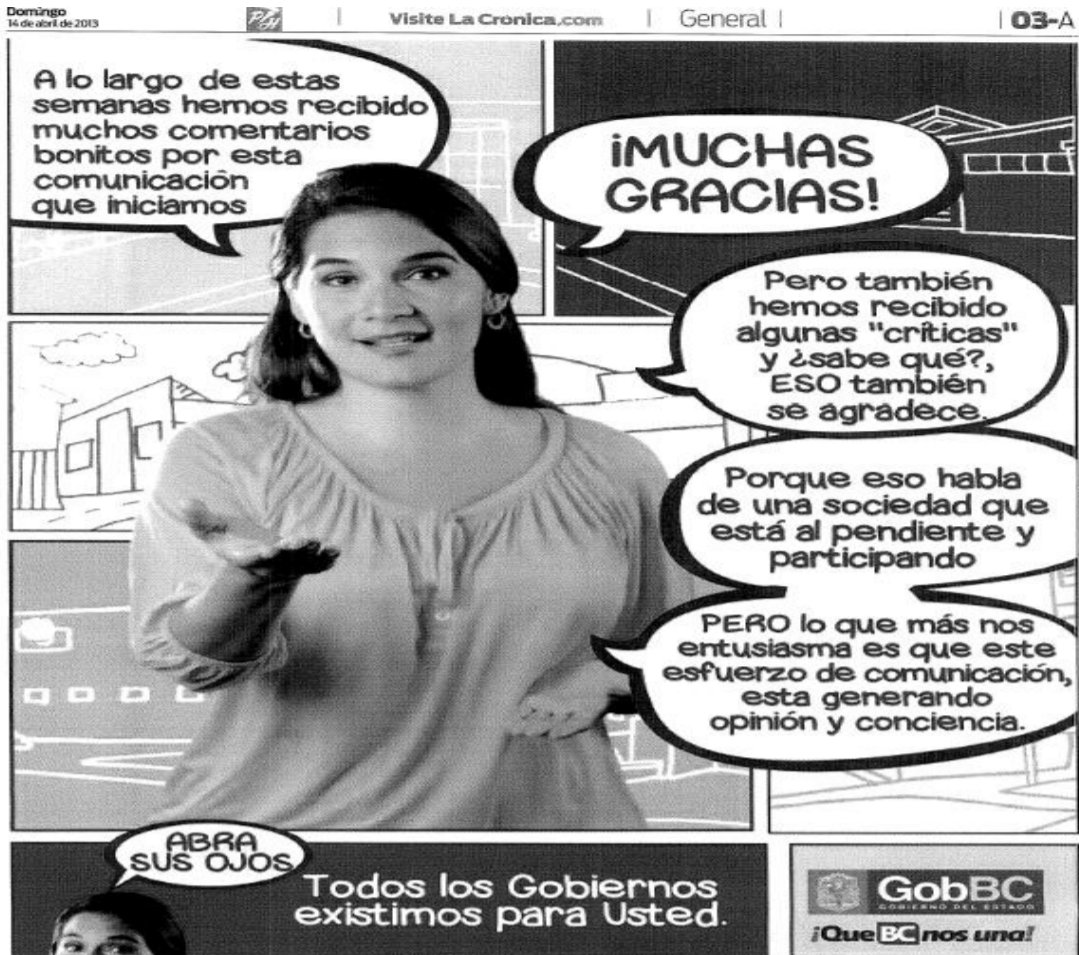
Tenemos chamba para usted, hay 1809 vacantes en 421 empresas

Para mas informacion www.bajacalifornia.gob.mx/edeco

Secretaría de Desarrollo Económico
Mexicali: (686) 558-1048
Tijuana: (664) 682-9191
Ensenada: (646) 172-3036

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
(686) 555-4990
(664) 608-0314
(646) 178-2723

GobBC ¡Que BC nos una!



Además de las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente, en las siguientes imágenes que a continuación se insertan, es posible observar al Titular en ese entonces del Poder Ejecutivo del Estado, en diversos actos públicos, donde aparecen anuncios relativos a la campaña "abra sus ojos":





Del contenido de las imágenes antes expuestas, es un hecho notorio, por ser del propio Poder Ejecutivo Estatal que el eslogan (*Del ingl. Slogan; 1. m. Fórmula breve y original, utilizada para publicidad, propaganda política, etc.*) de dicha campaña publicitaria lo es la frase “**abra sus ojos**”; ya que a pesar de que éste ese no sea el nombre literal de la campaña de difusión publicitaria, esto no implica que el Sujeto Obligado desconozca la campaña a la cual se refirió el solicitante. Además, con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cuando una solicitud sea confusa u omisa en proporcionar datos suficientes para la localización de la información, la Unidad de Transparencia tiene la obligación de requerir al solicitante para que aclare el contenido de la solicitud; lo cual no aconteció, por lo tanto se presume que el Sujeto Obligado contaba con los elementos suficientes para proporcionar la información requerida por el recurrente. Aunado a lo anterior, ateniendo al principio de suplencia de la solicitud estipulado en el artículo 1 de la Ley de Transparencia Estatal, en caso de que el Sujeto Obligado tenga los elementos necesarios para localizar la información solicitada, éste debe operar a favor de los solicitantes, circunstancia que en el caso particular no se llevó a cabo.

Tales pruebas documentales son prueba fehaciente de que dicha campaña fue conocida coloquialmente con el título “abra sus ojos”, además de que los referidos documentos no fueron objetados por el Sujeto Obligado, por lo tanto, en términos del artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 94 de la misma; éstos se tienen por reconocidos expresamente. Para mayor claridad se transcribe a continuación el texto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, antes invocado:

“ARTÍCULO 330.- Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y **surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente.** Puede exigirse el reconocimiento expreso si el que los presenta así lo pidiere; con este objeto se manifestarán los originales a quien deba reconocerlos y se le dejará ver todo el documento, no sólo la firma.”

Por lo tanto las pruebas ofrecidas por el recurrente, permiten acreditar que si bien es cierto, es posible que la campaña de difusión publicitaria antes aludida no fue nombrada oficialmente con el nombre “**abra sus ojos**”, también lo es, que dicha frase permite identificarla plenamente, por lo tanto es evidente que el Sujeto Obligado tiene conocimiento de la campaña a la que se refirió el solicitante y en ese sentido cuenta con los elementos suficientes para responder la solicitud de acceso a la información pública que originó el presente procedimiento.

C). Como complemento a los argumentos esgrimidos con anterioridad, no pasa desapercibido para este Órgano Garante la normatividad que rige al Sujeto Obligado en el presente procedimiento, refiriéndonos expresamente al **Reglamento Interno de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, donde se hace referencia expresa a lo siguiente:

“Artículo 13.- Corresponde a la Coordinación General de Gabinete, el ejercicio de las siguientes atribuciones...

II. **Coordinar** las acciones de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los proyectos estratégicos acordados por el Gobernador del Estado...

V. Mantener la coordinación necesaria con los Coordinadores Generales de Relaciones Públicas e Internacionales y de Comunicación Social, respecto de la **difusión de las acciones y proyectos estratégicos del Gobierno del Estado...**”

“Artículo 19.- Corresponde a la Jefatura de Enlace institucional, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. **Difundir y promover los programas de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en la comunidad Bajacaliforniana**, mediante la participación de funcionarios públicos, en reuniones de colegios, asociaciones y organismos

empresariales, así como con los diversos organismos no gubernamentales, propiciando la comunicación y brindando a la ciudadanía organizada la oportunidad de expresarse...

III. **Coordinar** la elaboración de publirreportajes e impresos especiales para la **difusión favorable del Estado de Baja California** a fin de que la población conozca y se familiarice con los programas de gobierno...”

“**Artículo 21.-** Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Fijar, dirigir y controlar la política en materia de Comunicación Social, así como planear las actividades en los términos de la legislación aplicable, basándose en las políticas, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado;

II. **Fungir como área normativa y consultiva en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal;**

III. **Difundir** las actividades públicas que el Gobernador del Estado y las demás que las dependencias desarrollen;

IV. Proporcionar información escrita, gráfica y/o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador del Estado y demás dependencias de la Administración Pública Estatal

V. **Planear, diseñar y realizar las campañas de difusión publicitaria de las diversas Dependencias Estatales...**”

“**Artículo 24.-** Corresponde a la Jefatura de Producción y Diseño, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. **Producir, diseñar y coordinar** las campañas de difusión publicitaria de las diversas Dependencias Estatales...”

De conformidad con las facultades antes descritas, las cuales corresponden a distintas áreas de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se puede identificar que el Sujeto Obligado, tiene la obligación de proporcionar no solamente la información de los gastos de publicidad en televisión, radio, espectaculares, periódicos, volantes, letreros fijos, bardas, o cualquier otro referentes a la campaña que se puede identificar plenamente como “abra sus ojos” que eroga el propio Sujeto Obligado, sino además debe dar a conocer los gastos que para la misma campaña haya erogado cualquier otra dependencia o entidad del Poder Ejecutivo,

ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su artículo tercero así lo señala, a saber:

*“Artículo 3.- La información **generada, administrada o en posesión** de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala...”*

Del contenido de dicho artículo se puede concluir que cualquier información que el Sujeto Obligado, haya generado, administre en ejercicio de sus funciones o bien posea, es pública y debe ser susceptible de darse a conocer. En el caso particular, de conformidad con las facultades antes descritas, al Sujeto Obligado le corresponde **coordinar, difundir, planear, diseñar y realizar** (entre otras), las campañas de difusión publicitaria de las diversas dependencias del Poder Ejecutivo; por lo tanto, al tener conocimiento del contenido de dicha campañas, debe proporcionar toda la información no solo propia sino de las demás Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal.

D) La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California establece en su artículo 2, que el Ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos que le competen, este funcionario se auxiliará de las Dependencias y Organismos que señala la Constitución Política del Estado.

La solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa señalaba expresamente *“Solicito se me diga el monto total al cual haciende a la fecha el costo de la Campaña Institucional **del Gobierno del Estado...**”*. Por lo tanto, es evidente que la pretensión del entonces solicitante era conocer el monto erogado por el Poder Ejecutivo Estatal. Sin embargo, el sujeto obligado, Oficina del Titular del Ejecutivo, aún cuando tiene las facultades legales para conocer de las campañas publicitarias de difusión de las dependencias de la Administración Pública Estatal, hizo una búsqueda restrictiva en sus archivos y no de todo el universo de información que incluye dicha Administración, violando el Derecho de Acceso a la Información Pública de la hoy parte recurrente.

Como conclusión del presente considerando se deduce que:

A) Si bien es cierto, para la “difusión institucional” se cuenta con partidas específicas (la 361001 y 363001) cuyos montos fueron dados a conocer en la respuesta a la solicitud de acceso a la información emitida por el Sujeto Obligado; es impreciso lo que éste informó al momento de dar respuesta a la solicitud materia del presente recurso, ya que tal y como

se encuentra plasmado en el programa operativo anual del sujeto obligado, se tienen programadas campañas para cumplir con tal meta.

B) A pesar de que el Sujeto Obligado afirma que no contaba con una campaña de difusión denominada literalmente como “abra sus ojos”, tal y como quedó acreditado, el eslogan para distinguir a dicha campaña publicitaria, es dicha frase, por lo tanto atendiendo al principio de suplencia de las solicitudes, el Sujeto Obligado tiene la obligación de proporcionar la información solicitada por la parte recurrente.

C) De conformidad con las facultades que le confiere su Reglamento Interno, el Sujeto Obligado, debe de informar de los gastos publicitarios de la o las campañas no solamente que haya erogado el mismo, sino de cualquier otra dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado.

D) El Sujeto Obligado realizó una búsqueda restrictiva de la información solicitada, pues la respuesta que emitió únicamente se refiere al presupuesto asignado a la Coordinación General de Comunicación Social, no así a la información relativa a las campañas de difusión publicitaria que realizó el Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que responda la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente procedimiento, es decir, que dé a conocer el costo por concepto de publicidad en diversos medios tales como: comerciales de televisión, radio, espectaculares, inserciones en periódicos, volantes, letreros fijos, bardas y cualquier otro medio adicional, de la campaña coloquialmente conocida como “abra sus ojos” . Además el Sujeto Obligado deberá dar a conocer de los gastos publicitarios antes descritos que cualquier otra dependencia o entidad del Poder Ejecutivo Estatal hayan erogado en relación con la campaña “abra sus ojos”,

SEXTO. El artículo 51 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le otorga la atribución al Órgano Garante de hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a dicha Ley. En ese sentido, el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente:

“Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones

establecidas en esta ley, las siguientes [...] **II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información [...]**. **III. Denegar dolosamente información no clasificada como reservada o confidencial conforme a esta Ley.** **VIII.- Entregar dolosamente de manera incompleta información requerida en una solicitud de información.**

Por lo tanto y derivado del presente procedimiento, este Órgano Garante advierte una probable responsabilidad administrativa por el supuesto referido en el párrafo que antecede. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 51 fracciones II, III Y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia del expediente en el que se actúa, para que, de contar con los elementos necesarios, **dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, y en su caso informe a este órgano garante sobre el mismo.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 84 fracción II resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que responda la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente procedimiento, es decir, que dé a conocer el costo por concepto de publicidad en diversos medios tales como: comerciales de televisión, radio, espectaculares, inserciones en periódicos, volantes, letreros fijos, bardas y cualquier otro medio adicional, de la campaña coloquialmente conocida como “abra sus ojos” . Además el Sujeto Obligado deberá dar a conocer de los gastos publicitarios antes descritos que cualquier otra dependencia o entidad del Poder Ejecutivo Estatal hayan erogado en relación con la campaña “abra sus ojos”.

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente resolución, este Órgano Garante advierte una probable responsabilidad administrativa por el supuesto referido en el párrafo que antecede. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 51 fracciones II, III y VIII de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia del expediente en el que se actúa, para que, de contar con los elementos necesarios, **dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, y en su caso informe a este órgano garante sobre el mismo.**

TERCERO.- Conforme a lo descrito en el considerando resolutivo Primero, se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. C) Al Contralor General del Estado, mediante oficio.

QUINTO.- Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx .

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ADRIAN ALCALÁ MENDEZ** **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FELIX RUIZ** con fundamento en el, quien autoriza y da fe, el día 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, fecha en que concluyó el engrose y se firmó.

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIAN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica y sello)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/97/2013, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 27 VEINTISIETE HOJAS.-